



Huancayo,

29 SEP 2022

**VISTOS:**

El Doc. 336795, Exp. 236523, de fecha 19 de agosto 2022, presentado por la empresa INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA CAYETANO EMPRENDEDOR S.R.L., representado por NILO ADAN CARHUALLANQUI TOVAR (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0392-2022-GPEyT, el INFORME N° 395 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0392-2022-GPEyT, argumentando que: habiendo ya hecho un descargo en su oportunidad adjunto el anuncio publicitario.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0392-2022-GPEyT, de fecha 08 de agosto del 2022, que recae de la PIA N° 009097, impuesta con fecha 11 de julio del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Piura N° 711-Huancayo, se sanciona con el 25% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 *"Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TIJO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0392-2022-MPH/GPEyT, de fecha 08 de agosto del 2022, notificado válidamente el 15 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Publicidad Exterior Adosado a la Pared Autorización N° 0235-2013, otorgado a nombre de MARUJA YOLANDA ADAUTO QUISPE, autorización que vincula con la Licencia de Funcionamiento N° 4249-2007; Por otro lado, si bien la infracción fue impuesta al establecimiento ubicado en Jr. Piura N° 711, esto fue impuesta a nombre de INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA CAYETANO EMPRENDEDOR S.R.L., que tiene como representante a NILO ADAN CARHUALLANQUI TOVAR, con Licencia de Funcionamiento N° 00709-2014, en ese sentido, la autorización de anuncio publicitario se debe de obtener conforme a la licencia de funcionamiento obtenida el año 2014, por lo tanto lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por la empresa INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA CAYETANO EMPRENDEDOR S.R.L., representado por NILO ADAN CARHUALLANQUI TOVAR, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0392-2022-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 009097 de fecha 11 de julio del 2022; por lo tanto, prosiga con el procedimiento de la cobranza respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**